

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: LEIDY YANIRA BUITRAGO
DEMANDADO: MAICOL DUBAN y MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ Y DEMÁS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO ENRIQUE
LEGUIZAMON MEDINA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00005-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
(2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda con memorial de
subsanción. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.


SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA promovida por LEIDY YANIRA BUITRAGO contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor HUGO ENRIQUE LEGUIZAMON MEDINA.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese personalmente a los herederos determinados MAICOL DUBAN y MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Al no haberse aportado dirección electrónica para notificaciones de MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ, deberá efectuarse citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Al haberse aportado dirección electrónica para notificaciones de MAICOL DUBAN LEGUIZAMON GAMEZ, por secretaría procédase a efectuar la notificación personal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022. La parte demandante debe abstenerse de notificar a este demandado.

A los herederos indeterminados del señor HUGO ENRIQUE LEGUIZAMON MEDINA, emplácelos en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 y una vez transcurrido el término del emplazamiento si no comparecen, nómbreseles curador ad litem.

4. Vincúlese al agente del Ministerio Público local comunicándole la iniciación del trámite.

5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la demandante deberá prestar caución equivalente al diez (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 014 del diecisiete
(17) de febrero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría